



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00319-00. UMH vs HERD. ANALIT HOMEN RUIZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso para proveer. Cali, diciembre 7 de 2022

Oficial mayor,

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Auto Interlocutorio No. 2598

Santiago de Cali, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110010-2022-00319-00

Dentro del proceso de unión marital de hecho instaurado por EDUARDO MORA ACEVEDO, contra herederos de ANALIT RUIZ HOMEN con poder por parte del señor DURLANDY JOAQUIN RUIZ.

Dispone el artículo 301 del C.G.P. que:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Seguidamente, el artículo 91 ibídem indica que:

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00319-00. UMH vs HERD. ANALIT HOMEN RUIZ

comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Así las cosas, procederá esta agencia judicial a tener por notificado por conducta concluyente al demandado señor Durlandy Joaquín Ruiz, se reconocerá personería al togado y se le correrá traslado de la demanda conforme lo dispone el artículo 91 del Estatuto Procesal Civil.

Para finalizar, se advierte que se encuentra vencido el edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de la señora Analit Ruiz Homen en el registro nacional de personas emplazadas, por lo que se procederá a la designación de curador Ad-Litem, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., advirtiéndole que el cargo como defensor de oficio es gratuito y de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al señor **Durlandy Joaquín Ruiz**, conforme lo señala los artículos 91 y 301 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **Jorge Enrique Ordoñez Medina** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.604.432 y T.P. 32.858 del C.S.J. como apoderado judicial del señor Ruiz, y quien cuenta con registro vigente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00319-00. UMH vs HERD. ANALIT HOMEN RUIZ

TERCERO: DESIGNAR como Curador A- Litem de los herederos indeterminados de la señora Analit Ruiz Homen (q.e.p.d.), al doctor (a) **Luis Guillermo Becerra León**. quien se ubica en el correo electronico mailto:emipala12@hotmail.com gbecerral105@gmail.com , Cel.- 3155889173. **Por secretaria notifíquesele la asignacion.**

CUARTO: ADVERTIR al designado (a) que el cargo es de forzosa aceptación conforme lo dispone el C.G.P.

QUINTO: GLOSAR la notificación remitida por la parte demandante al demandado, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ba7c6f73412db07c380a99a8a3d093e1993cd9d19b90a9c602ea4efcadd7d4**

Documento generado en 06/12/2022 07:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>